

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PARAMO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PARAMO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de PARAMO para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

Dirección: CALLE 2 No. 8-36 COLISEO CUBIERTO

**MESA:0**

1,101,992,793 DAYANA CASTELLANOS ESPITIA Remanente

1,101,992,926 LIZETH DAYANNA RICO CALA Remanente

1,101,992,589 ADRIANA XIMENA RIVEROS LAITON Remanente

1,005,504,946 MARIA FERNANDA BLANCO RIBERO Remanente

37,893,924 LUZ DARY SILVA RUEDA Remanente

**MESA:1**

37,893,668 ZONIA MARCELA MORENO FERNANDEZ Presidente

1,101,993,029 LIZETH BIVIANA RIOS MALDONADO Vicepresid.

1,100,948,726 ADRIANA QUINTERO PEREIRA Vocal

1,101,992,240 NATALY CASTRO AVILA Vocal

1,101,992,053 JENNY CAROLINA MESA PLATA Vocal

1,007,693,769 ANGIE CAROLINA GALVIS SALAZAR Vocal

**MESA:2**

28,469,393 LUZ MAYER ZAPATA LOPEZ Presidente

37,893,794 ROSA RONDON CASTILLO Vicepresid.

1,101,992,372 EIMAR ALFONSO ESPITIA GOMEZ Vocal

1,101,992,852 SILVIA LORENA PICO ARDILA Vocal

28,284,975 NELLY ARAQUE LEON Vocal

1,101,992,057 JACKELINE VESGA VALDIVIESO Vocal

**MESA:3**

37,892,968 GLADYS ELENA ARENALES VILLABONA Presidente

28,284,913 CARMEN LUDY RIOS SOLANO Vicepresid.

1,100,966,245 VANESA DEL PILAR BAUTISTA TRIANA Vocal

28,285,096 YOLANDA LILIANA ROSALES URIBE Vocal

91,077,587 JAVIER ANTONIO CASTRO GALLO Vocal

1,101,992,109 EUCLIDES CAMACHO RUIZ Vocal

**MESA:4**

28,284,942 SANDRA YAMILE MEZA PLATA Presidente

63,536,711 DIANA CAROLINA VESGA CASTILLO Vicepresid.

5,702,409 HECTOR RAUL PLATA PINEDA Vocal

1,100,973,845 JOSE ALBERTO PLATA LADINO Vocal

28,285,069 NANSY RODRIGUEZ ARAQUE Vocal

37,895,068 TULIA INES SILVA PARRA Vocal

**MESA:5**

5,702,406 RAUL HERRERA ESPITIA Presidente

91,107,085 JOSE IGNACIO CAMACHO MENDOZA Vicepresid.

37,948,783 LYDA FERNANDA RODRIGUEZ ARAQUE Vocal

1,101,992,403 SONIA LIZETH BERMUDEZ SUAREZ Vocal

1,101,992,693 CARLOS ANDRES REYES RIBERO Vocal

28,285,139 NIDIA MILENA GUTIERREZ BERNAL Vocal

**MESA:6**

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PARAMO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

1,098,408,597	LEIDY KATHERINNE GRASS RANGEL	Presidente	28,284,931	HILDA MARIA BARRERA PUENTES	Vicepresid.
28,284,867	MARIA ALEIDA GARCIA CASTRO	Vocal	1,101,992,225	YAMILE NEIRA RINCON	Vocal
1,100,948,950	LENNYS CONSUELO NEIRA RINCON	Vocal	1,095,794,460	SINDY PAOLA CAROLINA DIAZ PORTILLA	Vocal
<b>MESA:7</b>					
37,708,243	NELLY YADIRA ALBINO BUITRAGO	Presidente	28,285,142	OLGA LUCIA CELIS VESGA	Vicepresid.
37,720,554	CARMEN ALICIA PAEZ GIL	Vocal	1,101,992,411	MARISOL SANTOS SANTOS	Vocal
28,285,133	BLANCA LILIA CASTILLO REMOLINA	Vocal	28,469,781	GLORIA STELLA CARDENAS PORRAS	Vocal
<b>MESA:8</b>					
28,469,206	MARCELA PORRAS ACEVEDO	Presidente	37,705,908	MARTHA CECILIA SANCHEZ SOLANO	Vicepresid.
1,101,992,062	ELIZABETH QUINTERO DURAN	Vocal	37,946,151	SUSANA GRANADOS ARDILA	Vocal
1,101,992,758	MARIANA MALAVER CASTRO	Vocal	1,101,992,125	GLORIA ANDREA CASTRO HIGUERA	Vocal
<b>MESA:9</b>					
1,101,685,731	FRANCISCO JAVIER VARGAS HERNANDEZ	Presidente	28,469,107	MERCEDES VILLAR CARREÑO	Vicepresid.
1,098,690,563	DORIS EUGENIA HERNANDEZ CALDERON	Vocal	1,007,617,624	JUAN CAMILO VERA MEDINA	Vocal
1,101,992,441	PAULA ANDREA SUAREZ SUAREZ	Vocal	63,437,962	DIANA ELIZABETH ARIZA DIAZ	Vocal
<b>MESA:10</b>					
63,318,408	LUZ MARINA PICO LAGOS	Presidente	1,101,320,913	LUIS DAVID GONZALEZ VARGAS	Vicepresid.
1,100,950,783	MARLENE SILVA CASTRO	Vocal	1,101,992,152	EDYNSON GIOVANNY TIRIA GOMEZ	Vocal
1,101,992,629	ANYI ZULEIMA CASTRO HIGUERA	Vocal	28,469,644	ADELA PATIÑO DUARTE	Vocal



**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PARAMO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

**Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de PARAMO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO BARRERA RUEDA**  
**REGISTRADOR DE PARAMO**

**REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL**